

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 997

Popayán, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado:	DIDIER GUILLERMO BERMUDEZ PINO
Radicado:	190014003003-2023-00150-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de apoderada judicial, en contra de DIDIER GUILLERMO BERMUDEZ PINO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de obligación 5730013090, contenida en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 2P008450 de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió DIDIER GUILLERMO BERMUDEZ PINO en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con N.I.T 890.300.279-4 y en contra de DIDIER GUILLERMO BERMUDEZ PINO, identificado con C.C. 79838793 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$49.064.926) por concepto de capital insoluto en la obligación 5730013090, contenida en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 2P008450

SEGUNDO: Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$2.704.170), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 4 de Diciembre de 2022 y 15 de Abril de 2023.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el 16 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

.CUARTO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la demandada o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

SEXTO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personaría adjetiva a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula de ciudadanía No 59.833.122 T.P 111.300 del C.S.J en los términos del poder otorgado

OCTAVO: Autorizar para la revisión del expediente electrónico, los dependientes designados en el acápite de dependientes judiciales en los términos conferidos por la apoderada judicial.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL